Mérida, Yucatán, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con número de **00968617**.- -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual requirió:

> **"COPIA O COPIAS DIGITALES, O TEXTOS ÍNTEGROS DEL O LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODAS LAS EVALUACIONES CURRICULARES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL ÁREA DE INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y MATEMÁTICAS DE LA UADY EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL 2007 AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2017, A LA O LAS PROPUESTAS DE INGRESO DE JOSEPH LIGORRED PERRAMON PARA IMPARTIR ALGUNA ASIGNATURA EN CUALQUIERA DE LAS TRES LICENCIATURAS O PROGRAMAS DE POSGRADO QUE SE OFRECEN EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UADY."**

SEGUNDO.- El día catorce de noviembre del año proximo pasado, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00968617, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

> **"... A TRAVÉS DE ESTE MEDIO SE LE HACE ENTREGA FORMAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU ESCRITO CON FOLIO INFOMEX 00968717...."**

TERCERO.- En fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la resolución emitida por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

> **"NO SE RESPONDIÓ LO SOLICITADO."**

CUARTO.- Por auto de fecha diecisiete de noviembre del año anterior al que transcurre, la Comidionada Presidenta se designó como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintinueve de noviembre del año próximo pasado, se notificó a través de los estrados de este Instituto a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó personalmente en misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinte de diciembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el escrito de fecha cuatro del mes y año en cita, constante de dos hojas y documentos adjuntos consistentes en: **1)** copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha seis de noviembre del año en curso, registrada bajo el folio número 00968617, constante de una hoja; **2)** copia simple del oficio con folio UADY 260/17 de fecha siete del mes y año en cita, dirigido al Mtro. Pablo Óscar Acereto Escoffié, Presidente de la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas, signado por la aludida Domínguez Millán, constante de una hoja; **3)** copia simple del diverso número CDITM/RAV/36/2017 de fecha ocho del mes y año referidos, dirigido a la

Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, firmado por el anteriormente nombrado Acereto Escoffié, constante de una hoja; **4)** copia simple del oficio que lleva por asunto: "*Notificación de respuesta*", de fecha veintiuno de noviembre del año que transcurre, dirigido al C. Luis Canto Fernández, signado por la multicitada Domínguez Millán, constante de una hoja; y **5)** copia simple del acta número 472017 inherente a la sesión celebrada en fecha diecisiete del mes y año referidos, por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, constante de tres hojas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 00968617; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas, por el Sujeto Obligado se advirtió la existencia del acto reclamado, pues manifestó que al momento de dar respuesta a la solicitud de información con folio 00968617, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a un error humano se adjuntó la respuesta correspondiente a un folio diverso, siendo el caso que a fin de dar debido cumplimiento a la solicitud de acceso referida, a través de los estrados de dicho sujeto obligado, puso a disposición del recurrente el oficio número CDITM/RAV/36/2017 de fecha ocho del propio mes y año, proporcionado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas, mediante el cual informó al ciudadano la declaración de inexistencia de la información solicitada, la cual fuere confirmada por el Comité de Transparencia de la Unidad Autónoma de Yucatán, en sesión de fecha dieciséis de noviembre del año que transcurre; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente darle vista de dichas documentales al recurrente, para que en el término de tres días hábiles al en que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión, manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- En fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se notificó tanto a la parte recurrida como a la parte recurrente el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO, a través de los estrados de este Organismo Autónomo.

NOVENO.- Por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere mediante proveído de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Instituto tanto a la autoridad recurrida como al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso marcada con el folio 00968617, se desprende que el interés de la parte recurrente recae en obtener, de la Universidad Autónoma de Yucatán, lo siguiente: "*Cualquier documento que hubiere sido emitido por la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al seis de noviembre de dos mil diecisiete, en razón de las propuestas para que el Profesor, Joseph Ligorred Perramon ocupará una plaza para impartir alguna asignatura en cualquiera de las tres licenciaturas o programas de posgrado que se ofrecen en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán.*", tal como quedará precisado en el apartado de normativa.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, emitió respuesta en fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00968617, a través de la cual puso a disposición de la parte recurrente información que no corresponde a la peticionada; por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**
> ...
> **V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**
> ..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizara el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, dispone lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, AUTÓNOMA POR LEY, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SU FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.**
>
> **...**
>
> **ARTÍCULO 3.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN TIENE POR FINALIDADES, EDUCAR, GENERAR EL CONOCIMIENTO, Y DIFUNDIR LA CULTURA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL DEBE:**
>
> **I.- FORMAR PROFESIONALES, INVESTIGADORES Y MAESTROS UNIVERSITARIOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA ENTIDAD, DE LA REGIÓN Y DE LA NACIÓN;**
>
> **II.- FOMENTAR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA; Y**
>
> **III.- EXTENDER LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA A LA COMUNIDAD.**
>
> **...**
>
> **ARTÍCULO 5.- PARA EL LOGRO DE SUS FINES, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**
>
> **I.-LA DOCENTE, QUE CONSISTE EN LA TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO A LOS ESTUDIANTES;**
>
> **II.-LA INVESTIGADORA, QUE CONSISTE EN LA GENERACIÓN Y AVANCE DEL CONOCIMIENTO;**
>
> **III.-LA DIFUSORA, QUE CONSISTE EN LA DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA A LA SOCIEDAD; Y**
>
> **IV.-LA DE SERVICIO, QUE COMPRENDE AQUELLAS ACTIVIDADES CON LAS QUE LA UNIVERSIDAD DIRECTAMENTE PROMUEVE EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR DE SU COMUNIDAD.**
>
> **...**
>
> **ARTÍCULO 8.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES POR MEDIO DE:**
>
> **I.- FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES;**
>
> **II.- ESCUELAS PREPARATORIAS;**
>
> **III.- INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN; Y**
>
> **IV.- DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OTROS ORGANISMOS ANÁLOGOS.**
>
> **ARTÍCULO 9.- EL ESTATUTO GENERAL Y SUS REGLAMENTOS DEFINIRÁN Y**

DETERMINARÁN EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.

..."

Asimismo, el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SUS FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEGÚN LO ESTABLECE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

...

ARTÍCULO 87.-42 EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTARÁ INTEGRADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

...

ARTÍCULO 98.-52 EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO RESPECTIVO.

...

ARTÍCULO 99.-53 EL PERSONAL ACADÉMICO PODRÁ LABORAR MEDIANTE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO O INTERINO.

..."

Por su parte, el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- ESTE REGLAMENTO REGIRÁ LAS RELACIONES DE NATURALEZA ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN Y SU PERSONAL ACADÉMICO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 353-L, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR SU ESTATUTO GENERAL.

...

ARTÍCULO 8.- DE ACUERDO CON SU FUNCIÓN PRINCIPAL, EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTARÁ CLASIFICADO EN:

I) TÉCNICOS ACADÉMICOS;

II) PROFESORES DE ASIGNATURA;

III) PROFESORES DE CARRERA; Y

IV) PROFESORES INVESTIGADORES.

...

ARTÍCULO 11.- SON PROFESORES DE CARRERA, QUIENES DEDICAN LA MAYOR PARTE DE SU TIEMPO A LA DOCENCIA DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA Y NIVEL QUE FIJE SU NOMBRAMIENTO. SÓLO SERÁN DE MEDIO TIEMPO O DE TIEMPO COMPLETO.

...

ARTÍCULO 13.- EN RAZÓN AL TIEMPO DE LABORES QUE DESEMPEÑEN EN LA UNIVERSIDAD, EL PERSONAL ACADÉMICO PODRÁ SER:

A) POR HORAS, CUANDO SU DESIGNACIÓN SEA POR EL NÚMERO DE HORAS DE LAS ASIGNATURAS QUE IMPARTA EN EL ÁREA ESPECÍFICA DEL CONOCIMIENTO CORRESPONDIENTE Y LAS DESEMPEÑARÁ EN EL TIEMPO QUE SEÑALE SU NOMBRAMIENTO;

B) DE MEDIO TIEMPO, CUANDO DEDIQUE VEINTE HORAS SEMANALES A SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS; Y

C) DE TIEMPO COMPLETO, CUANDO DEDIQUE CUARENTA HORAS SEMANALES A SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 14.- EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO GENERAL, POR SU FORMA DE INGRESO SE CLASIFICARÁ EN:

A) CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO: QUIENES INGRESAN A LA UNIVERSIDAD POR TIEMPO INDETERMINADO MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y HAN CUMPLIDO CON EL PERÍODO DE ESTABILIDAD, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO, SALVO EXCEPCIONES QUE ESTABLECE EL MISMO; Y

B) CON NOMBRAMIENTO INTERINO: QUIENES INGRESAN A LA UNIVERSIDAD POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE CONCURSO DE EVALUACIÓN CURRICULAR O LOS QUE ESTÁN EN PERÍODO DE ESTABILIDAD, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 24.-4 LOS PROFESORES DE CARRERA PODRÁN SER DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR, ENSEÑANZA SUPERIOR O DE IDIOMAS; PODRÁN OCUPAR CUALESQUIERA DE LOS NIVELES SIGUIENTES EN LA CATEGORÍA DE ASOCIADO:

A) A,B,C O D;

SOLO LOS PROFESORES DE CARRERA DE ENSEÑANZA SUPERIOR PODRÁN OCUPAR LA CATEGORÍA DE TITULAR EN CUALESQUIERA DE LOS NIVELES SIGUIENTES:

B) A, B O C.

PARA CADA UNO DE LOS NIVELES SE REQUIERE TÍTULO DE LICENCIATURA.

...

ARTÍCULO 26.-5 SON PROFESORES DE CARRERA Y PROFESORES INVESTIGADORES, ASOCIADOS, QUIENES TIENEN BAJO SU RESPONSABILIDAD LABORES DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN O AMBAS, ASÍ COMO DE FORMACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO EN SU DISCIPLINA.

...

ARTÍCULO 28.- PARA SER DESIGNADO PROFESOR DE CARRERA O PROFESOR INVESTIGADOR EN LA CATEGORÍA DE ASOCIADO DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS QUE EN TOTAL SUMEN:

I) PARA EL NIVEL "A", 2500 PUNTOS;

II) PARA EL NIVEL "B", 4000 PUNTOS;

III) PARA EL NIVEL "C", 6200 PUNTOS; Y

IV) PARA EL NIVEL "D", 9200 PUNTOS.

...

ARTÍCULO 30.- PARA INGRESAR Y SER DESIGNADO PERSONAL ACADÉMICO CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO SE REQUIERE:

A) QUE EXISTA UNA PLAZA ACADÉMICA VACANTE Y DISPONIBLE EN FORMA DEFINITIVA;

B) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA O CON LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS PARA REALIZAR LABORES ACADÉMICAS;

C) CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTIPULE LA CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICIÓN RESPECTIVO; Y

D) HABER GANADO EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA ESTABILIDAD FIJADOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31.- SE ENTIENDE QUE EXISTE UNA PLAZA ACADÉMICA VACANTE Y DISPONIBLE EN FORMA DEFINITIVA:

A) CUANDO POR RENUNCIA, RESCISIÓN DE CONTRATO, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, JUBILACIÓN O MUERTE, QUEDE VACANTE LA PLAZA; Y

B) CUANDO SE TRATE DE UNA PLAZA DE NUEVA CREACIÓN.

...

ARTÍCULO 34.- LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO CON NOMBRAMIENTO INTERINO LA HARÁ EL RECTOR A PROPUESTA DEL DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA PREVIA EVALUACIÓN CURRICULAR REALIZADA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LO INDICADO EN ESTE REGLAMENTO. ESTA EVALUACIÓN NO SE PRACTICARÁ CUANDO QUIEN ASPIRA A LA PLAZA TENGA NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y REALICE LAS MISMAS FUNCIONES DENTRO DE LA MISMA ÁREA DEL CONOCIMIENTO A LAS DE LA PLAZA A OCUPAR. TAMPOCO SE PRACTICARÁ DICHA EVALUACIÓN PARA RENOVACIÓN DE CONTRATO.

...

ARTÍCULO 54.-[12] EN EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL

PERSONAL ACADÉMICO INTERVENDRÁN:

1.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO;

2.- EL RECTOR;

3.- LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA, Y

4.- LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

ADEMÁS:

I.- EN EL INGRESO:

1.- EL DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA, Y

2.- LOS JURADOS CALIFICADORES.

...

ARTÍCULO 68.- SE ESTABLECERÁN COMISIONES DICTAMINADORAS POR ÁREAS QUE ABARQUEN LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 69.- LAS COMISIONES DICTAMINADORAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SON:

...

II. COMISIÓN DICTAMINADORA DEL ÁREA DE INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y MATEMÁTICAS, QUE INCLUYE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

A) FACULTAD DE ARQUITECTURA,

B) FACULTAD DE INGENIERÍA,

C) FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA,

D) ESCUELA DE MATEMÁTICAS, Y

E) LAS QUE SE CREAREN EN ESTA ÁREA.

...

ARTÍCULO 97.- LA EVALUACIÓN CURRICULAR ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE VALORA A LOS ASPIRANTES A OBTENER UNA PLAZA EN LA UNIVERSIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) POR TIEMPO DETERMINADO;

B) PARA OTORGAR CATEGORÍA Y NIVEL AL PERSONAL ACADÉMICO EXTRAORDINARIO, VISITANTE O INVITADO A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE SUS ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y PROFESIONALES; Y

C) CUANDO DOS O MÁS PROFESORES DE ASIGNATURA ASPIREN A OBTENER LA PLAZA DE LA MISMA ASIGNATURA QUE IMPARTEN.

CUANDO LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE LO CONSIDERE NECESARIO, SE HARÁ OTRO TIPO DE EVALUACIONES ADICIONALES AL ANÁLISIS DEL CURRÍCULUM VITAE.

NO PROCEDERÁ LA EVALUACIÓN CURRICULAR EN CONTRATACIONES NO MAYORES DE TREINTA DÍAS NATURALES, POR UNA SOLA VEZ.

ARTÍCULO 98.- EL DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA DIRIGIRÁ LA PROPUESTA DE

CONTRATACIÓN AL RECTOR, CON COPIA A LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE, CUANDO MENOS CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LABORES. LA PROPUESTA SE PRESENTARÁ EN EL FORMATO DISEÑADO PARA TAL EFECTO Y DEBERÁ CONTENER:

A) LA JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA DE LA CONTRATACIÓN;

B) LA CATEGORÍA Y NIVEL DE LA PLAZA A OCUPAR. ESTE REQUISITO NO SE PROPORCIONARÁ EN EL CASO DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS, VISITANTES O INVITADOS;

C) LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS A REALIZAR;

D) LA DURACIÓN DEL CONTRATO;

E) LA FECHA DE INICIO DE LABORES DE LA PLAZA A OCUPAR; Y

F) EL CURRÍCULUM VITAE Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL ASPIRANTE PROPUESTO.

EN CASO DE URGENCIA EL DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA PODRÁ CONTRATAR AL ACADÉMICO QUE REÚNA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES POR UNA SOLA VEZ, EN TANTO SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR PARA UNA CONTRATACIÓN MAYOR DE DICHO PERÍODO.

ARTÍCULO 99.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE EMITIRÁ SU DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO, MOTIVADO Y RAZONADO, DIRIGIDO AL RECTOR CON COPIAS AL DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA Y AL INTERESADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE RECIBIR, LA PROPUESTA.

ARTÍCULO 100.- EL CONCURSO DE OPOSICIÓN CONSISTE EN SELECCIONAR Y POSTERIORMENTE NOMBRAR, AL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, MEDIANTE UNA EVALUACIÓN A LA QUE SE LLEGA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE PRUEBAS PARA VALORAR LA PREPARACIÓN Y CAPACIDAD ACADÉMICA DE LOS ASPIRANTES Y EL EXAMEN DE SUS CONOCIMIENTOS, COMPETENCIA PEDAGÓGICA, EXPERIENCIA PROFESIONAL Y TRABAJOS REALIZADOS QUE SE REQUIERAN EN CADA CLASIFICACIÓN, CATEGORÍA Y NIVEL.

ARTÍCULO 101.-26 EL CONCURSO DE OPOSICIÓN SERÁ ABIERTO O CERRADO. EL ABIERTO SE CONVOCARÁ POR NECESIDADES DE LA DEPENDENCIA Y PODRÁ PARTICIPAR CUALQUIER PERSONA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.

EL CERRADO SE PODRÁ CONVOCAR CUANDO, A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA, LA PLAZA A CONCURSAR ESTÉ OCUPADA POR UN

ACADÉMICO QUE TENGA AL MENOS DIEZ AÑOS PRESTANDO SUS SERVICIOS CON CONTRATOS TEMPORALES EN LA DEPENDENCIA A LA CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITO, Y PODRÁN CONCURSAR ÚNICAMENTE AQUELLOS ACADÉMICOS QUE, A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA, ESTÉN OCUPANDO DE MANERA TEMPORAL UNA PLAZA DE LA MISMA CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DE LA QUE SE CONCURSARÁ, CUMPLAN CON LA MISMA CONDICIÓN DE AÑOS DE SERVICIO PRESTADO Y NO HUBIERAN SIDO DECLARADOS NO APTOS CON ANTERIORIDAD EN CONCURSO DE OPOSICIÓN POR ESA PLAZA.
TRATÁNDOSE DE PROFESORES DE ASIGNATURA, PODRÁN PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO AQUELLOS ACADÉMICOS QUE, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, HUBIERAN ESTADO IMPARTIENDO, CON CONTRATOS TEMPORALES LA MISMA ASIGNATURA, O ASIGNATURAS AFINES AL ÁREA DE LA QUE SE CONCURSARÁ.

ARTÍCULO 102.-27 EL DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, PREVIO ACUERDO CON EL RECTOR, PODRÁ SOLICITAR A LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE QUE CONVOQUE A CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA CUBRIR LAS PLAZAS DEFINITIVAS.

ARTÍCULO 103.- TODA CONVOCATORIA PARA UN CONCURSO DE OPOSICIÓN DEBERÁ EXPRESAR:
A) EL ÁREA DE CONOCIMIENTO EN QUE SE CELEBRARÁ EL CONCURSO EN EL CASO DE PROFESORES DE CARRERA O INVESTIGADORES;
B) EL ÁREA Y LA ASIGNATURA PARA LOS PROFESORES DE ASIGNATURA;
C) EL NÚMERO DE PLAZAS A CONCURSO, CON LA CLASIFICACIÓN, CATEGORÍA Y NIVEL DE LAS MISMAS;
D) LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS A REALIZAR;
E) LOS REQUISITOS QUE DEBAN SATISFACER LOS ASPIRANTES;
F) LOS PROCEDIMIENTOS Y PRUEBAS QUE SE REALIZARÁN PARA EVALUAR LA CAPACIDAD PROFESIONAL Y ACADÉMICA DE LOS ASPIRANTES;
G) EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN;
H) EL LUGAR Y EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, QUE NO PODRÁ SER MENOR DE DIEZ DÍAS NI MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE LOS ASPIRANTES REGISTRADOS;
I) EL SUELDO ESTABLECIDO EN EL TABULADOR;
J) LA DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN Y EL HORARIO DE LABORES CORRESPONDIENTE;
K) LA FECHA DE INICIO DE LABORES; Y
L) LA DURACIÓN DEL PERÍODO DE ESTABILIDAD ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 104.-28 LA CONVOCATORIA PARA UN CONCURSO DE OPOSICIÓN ABIERTO DEBERÁ SER PUBLICADA CUANDO MENOS EN ALGÚN DIARIO DE LA LOCALIDAD.

TRATÁNDOSE DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO, EL DIRECTOR DEBERÁ FIJAR LA CONVOCATORIA EN LA SALA DE MAESTROS, RELOJ CHECADOR, TABLEROS Y PORTAL ELECTRÓNICO DE SU DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 105.- LOS EXÁMENES Y PRUEBAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN SERÁN PÚBLICOS Y LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE DETERMINARÁ A CUÁL O A CUÁLES DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS ESPECÍFICAS DEBERÁ SOMETERSE EL ASPIRANTE:

A) ANÁLISIS CRÍTICO, POR ESCRITO, DE LOS PLANES Y/O PROGRAMAS ACADÉMICOS EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTOS EN QUE SE CONCURSA, EN UN MÍNIMO DE TRES Y UN MÁXIMO DE CINCO CUARTILLAS;

B) EXPOSICIÓN ESCRITA DE UN TEMA DEL PROGRAMA, EN UN MÍNIMO DE QUINCE Y UN MÁXIMO DE VEINTE CUARTILLAS;

C) EXPOSICIÓN ORAL DE LOS PUNTOS ANTERIORES;

D) PRUEBA DIDÁCTICA, CONSISTENTE EN LA IMPARTICIÓN DE UNA CÁTEDRA O EXPOSICIÓN DE ALGÚN TEMA DE LOS PROGRAMAS, QUE DEMUESTRE LAS APTITUDES PEDAGÓGICAS DE LOS CONCURSANTES. EL TEMA SE NOTIFICARÁ A LOS CONCURSANTES CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS;

E) LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO O UN PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, O LA REALIZACIÓN DE OTRA ACTIVIDAD QUE DEMUESTRE LAS APTITUDES DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. SE INFORMARÁ A LOS CANDIDATOS EL TEMA DE LA EVALUACIÓN CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN Y EL RESULTADO DEL TRABAJO SE PRESENTARÁ EN UN MÍNIMO DE QUINCE Y UN MÁXIMO DE VEINTE CUARTILLAS;

F) UNA ENTREVISTA CON LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE, O CON EL JURADO CALIFICADOR, EN SU CASO, SOBRE CONOCIMIENTOS QUE POSEAN LOS CANDIDATOS EN EL ÁREA DEL CONCURSO EN LOS TEMAS TRATADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES. LAS ENTREVISTAS SERÁN EN ESPAÑOL, EXCEPTO SI SE TRATA DE CONCURSOS PARA IMPARTIR IDIOMAS EXTRANJEROS; Y

G) LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN ADECUADAS A LA PLAZA QUE SE CONCURSA Y QUE SIEMPRE SE INDICARÁN EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 106.- LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA FORMULAR SUS DICTÁMENES SERÁN:

A) LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES Y PRUEBAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR; FORMACIÓN ACADÉMICA Y LOS GRADOS OBTENIDOS

POR EL CONCURSANTE;
B) SUS ANTECEDENTES ACADÉMICOS EN LA DOCENCIA Y/O INVESTIGACIÓN, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN SU PRODUCCIÓN ACADÉMICA VALORADA DE ACUERDO CON EL TABULADOR;
C) SU LABOR EN EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y SERVICIO; Y
D) SU LABOR ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 107.- EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN SERÁ EL SIGUIENTE:
A) RECIBIDA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE LA SOLICITUD POR ESCRITO, VERIFICARÁ SI SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE ESTE REGLAMENTO Y EN SU CASO, EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104 DE ESTE ORDENAMIENTO, MISMA QUE DEBERÁ FIJARSE EN LOS TABLEROS DE AVISOS Y EN LUGARES VISIBLES DE TODAS LAS ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, FACULTADES Y CENTROS DE LA UADY. LA CONVOCATORIA TAMBIÉN DEBERÁ PUBLICARSE EN ALGÚN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL Y CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO EN ALGUNO DE CIRCULACIÓN NACIONAL;
B) LOS ASPIRANTES DEBERÁN PRESENTAR A LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE, UNA SOLICITUD ACOMPAÑADA DE SU CURRÍCULUM ACADÉMICO Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA, CON LO CUAL SE INTEGRARÁ SU EXPEDIENTE;
C) UNA VEZ RECIBIDOS POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES PROCEDERÁ A LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y AL REGISTRO DE LOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, NOTIFICANDO EN LOS TABLEROS DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES REGISTRADOS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y MODALIDADES PARA LA PRÁCTICA DE LAS EVALUACIONES;
D) LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES, REALIZARÁ LAS PRUEBAS SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA;
E) LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE, PREVIO ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES Y EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS, EMITIRÁ SU DICTAMEN DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS MENCIONADAS EN EL INCISO ANTERIOR, EL CUAL SE DIRIGIRÁ AL DIRECTOR Y SE DARÁ A CONOCER EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA. DEBIENDO ENVIAR COPIA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, A LOS INTEGRANTES DEL JURADO CALIFICADOR Y A LOS PARTICIPANTES;
F) LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE, DETERMINARÁ SI ADEMÁS DE UN GANADOR EN EL CONCURSO EXISTE OTRO U OTROS

ASPIRANTES QUE TENGAN MÉRITOS SUFICIENTES PARA OCUPAR LA PLAZA, LO QUE ASÍ SE INDICARÁ EN EL DICTAMEN EN ORDEN DE PRELACIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE SI EL GANADOR NO LA OCUPA, LA PLAZA SEA CUBIERTA POR ALGUNO DE LOS ASPIRANTES CONFORME AL ORDEN SEÑALADO;

G) SI LA COMISIÓN DICTAMINADORA DETERMINA QUE HAY MÁS DE UN CONCURSANTE QUE CUMPLA LOS REQUISITOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS SE PREFERIRÁ: AL QUE TENGA NOMBRAMIENTO DEFINITIVO DE LA UNIVERSIDAD Y AL DE MÁS ANTIGÜEDAD EN SU NOMBRAMIENTO DEFINITIVO;

H) EL ASPIRANTE QUE RESULTE GANADOR EN EL CONCURSO QUEDARÁ EN PERÍODO DE ESTABILIDAD EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 DE ESTE REGLAMENTO. SI EL GANADOR DEL CONCURSO FUERA PERSONAL ACADÉMICO DEFINITIVO EN OTRA PLAZA DE MEDIO TIEMPO O TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CONSERVARÁ SU CARÁCTER DE DEFINITIVO SIN PASAR POR EL PERÍODO DE ESTABILIDAD; E

I) EN CASO DE QUE NO HAYA ASPIRANTE O NINGÚN ASPIRANTE CUMPLA LOS REQUISITOS PARA OCUPARLA PLAZA, EL CONCURSO SERÁ DECLARADO DESIERTO.

ARTÍCULO 108.- EL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR AL PERSONAL ACADÉMICO POR MEDIO DE UN CONCURSO DE OPOSICIÓN DEBERÁ QUEDAR CONCLUIDO EN UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

...

ARTÍCULO 111.- 29 EL CONCURSO DE OPOSICIÓN ABIERTO NO PROCEDERÁ:

A) CUANDO SOLAMENTE UN PROFESOR DE CARRERA O INVESTIGADOR CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO ASPIRE A OCUPAR UNA PLAZA DE ASIGNATURA EN EL ÁREA DE SU ESPECIALIDAD EN LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCIÓN; EN DICHO CASO SE LE OTORGARÁ LA PLAZA.

B) CUANDO SOLAMENTE UN PROFESOR DE ASIGNATURA CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO ASPIRE A OCUPAR UNA PLAZA DE LA MISMA ASIGNATURA Y EN LA MISMA CLASIFICACIÓN; EN ESTE CASO SE LE OTORGARÁ LA PLAZA.

C) CUANDO DOS O MÁS PROFESORES DE ASIGNATURA CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO ASPIREN A OCUPAR UNA PLAZA DE LA MISMA ASIGNATURA Y CLASIFICACIÓN, CASO EN EL QUE SE LE OTORGARÁ LA PLAZA AL DE MÁS ANTIGÜEDAD.

..."

Finalmente, en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad consultó en el sitio oficial de la Universidad Autónoma de Yucatán, en específico el siguiente link: http://www.cuerposcolegiados.uady.mx/cdict.php, del cual se vislumbran las funciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, de los que se puede observar lo siguiente:

Funciones realizadas por la Comisión Dictaminadora de la Universidad Autónoma de Yucatán.

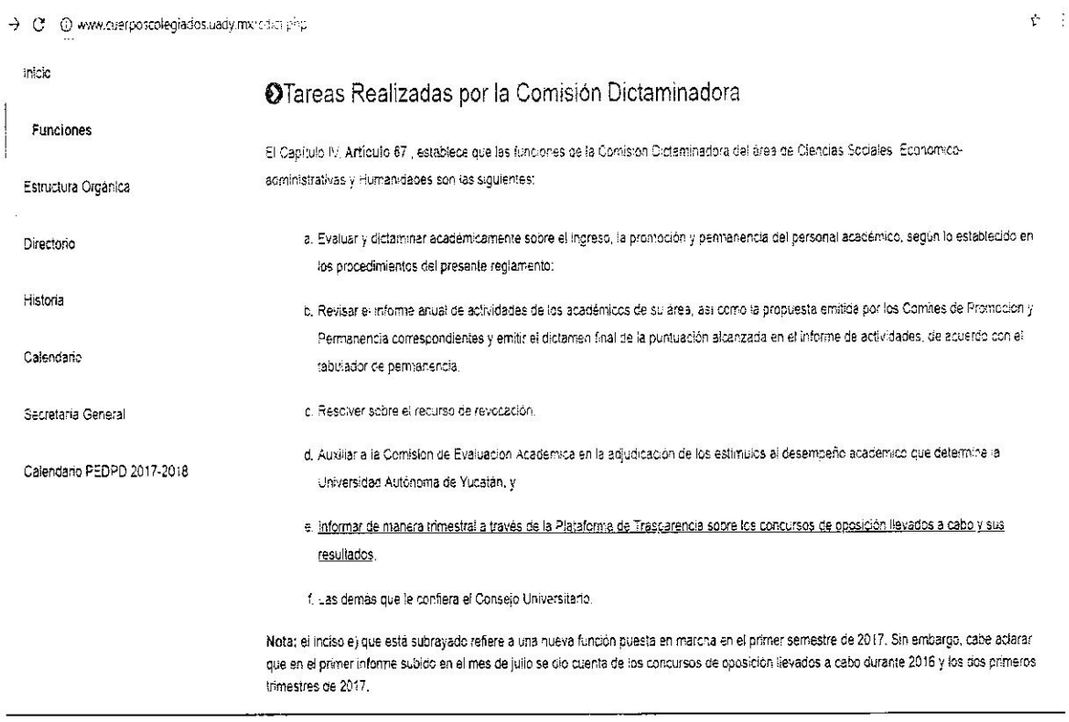

→ C ⓘ www.cuerposcolegiados.uady.mx/cdict.php

Inicio

Funciones

Estructura Orgánica

Directorio

Historia

Calendario

Secretaria General

Calendario PEDPD 2017-2018

Tareas Realizadas por la Comisión Dictaminadora

El Capitulo IV, Artículo 67 , establece que las funciones de la Comision Dictaminadora del área de Ciencias Sociales Economico-administrativas y Humanidades son las siguientes:

a. Evaluar y dictaminar académicamente sobre el ingreso, la promoción y permanencia del personal académico, según lo establecido en los procedimientos del presente reglamento;

b. Revisar el informe anual de actividades de los académicos de su área, así como la propuesta emitida por los Comites de Promocion y Permanencia correspondientes y emitir el dictamen final de la puntuación alcanzada en el informe de actividades, de acuerdo con el tabulador de permanencia.

c. Resolver sobre el recurso de revocación.

d. Auxiliar a la Comision de Evaluacion Academica en la adjudicación de los estimulos al desempeño academico que determine la Universidad Autónoma de Yucatán, y

e. Informar de manera trimestral a través de la Plataforma de Trasparencia sobre los concursos de oposición llevados a cabo y sus resultados.

f. Las demás que le confiera el Consejo Universitario.

Nota: el inciso ej que está subrayado refiere a una nueva función puesta en marcha en el primer semestre de 2017. Sin embargo, cabe aclarar que en el primer infonne subido en el mes de julio se dio cuenta de los concursos de oposición llevados a cabo durante 2016 y los dos primeros trimestres de 2017.

De las disposiciones legales previamente citadas, así como de la consulta efectuada en el link, se advierte:

- Que la **Universidad Autónoma de Yucatán (UADY),** es una institución de enseñanza superior, descentralizada del Estado, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecido en su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 31 de agosto de 1984.

- Que el Estatuto General y sus reglamentos definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de la Universidad.
- Que la **UADY**, para el logro de sus fines, ejerce las funciones de docencia, investigadora, difusora y de servicios, mismas que cumple por medio de facultades y escuelas profesionales, escuelas preparatorias, institutos, centros de investigación, direcciones, departamentos y otros organismos análogos.
- Que el Reglamento Interior de la Universidad Autónoma de Yucatán, regirá la relaciones de naturaleza académica entre la Universidad y su personal académico.
- Que el personal académico por su forma de ingreso se podrá clasificar en: **a) con nombramiento definitivo:** quienes ingresan a la Universidad por tiempo indeterminado, mediante concurso de oposición y han cumplido con el periodo de estabilidad, y **b) con nombramiento interino:** quienes ingresan por obra o tiempo determinado a la Universidad, mediante concurso de evaluación curricular y que estén en periodo de estabilidad.
- Que de acuerdo a las funciones que desempeña del personal académico, este se podrá clasificar en: I) Técnicos académicos; II) Profesores de asignatura; **III) Profesores de carrera** y IV) Profesores investigadores.
- Que para la determinar del ingreso del personal a la Universidad, intervienen las siguientes autoridades: 1.- El Consejo Universitario; 2.- El Rector; 3.- La Comisión de Evaluación Académica, 4.- **Las Comisiones Dictaminadoras**; 5.- El Director de la Dependencia, y 6.- los Jurados Calificadores.
- Que el procedimiento de **evaluación curricular** es el proceso mediante el cual la comisión dictaminadora valora a los aspirantes a obtener una plaza en la Universidad, por tiempo determinado.
- Que el procedimiento de **concursos de oposición** es el proceso mediante el cual se selecciona y posteriormente se nombra al personal académico por tiempo indeterminado.
- Que para apoyar el cumplimiento de sus funciones la **UADY** cuenta organismos entre los que se encuentra la **Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán**, misma que tiene entre sus funciones evaluar y dictaminar académicamente a los aspirantes a ingresar a la Institución.

- Que la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán, de conformidad con los Procedimientos de Evaluación Curricular y Concursos de Oposición, es quien resguarda en sus archivos los documentos que integran los expedientes del personal que ingresan a laborar a la UADY.

Como primer punto, es necesario puntualizar que la Universidad Autónoma de Yucatán, cuenta con dos procedimientos para otorgar plazas, como son la de *Evaluación Curricular* y la de *Concurso de Oposición*, siendo que ambos casos tienen como finalidad valorar, seleccionar y posteriormente nombrar al personal que aspira a obtener una plaza; asimismo, se advirtió que las partes que intervienen en los referidos procedimientos son: 1.- El Consejo Universitario; 2.- El Rector; 3.- La Comisión de Evaluación Académica, 4.- Las Comisiones Dictaminadoras; 5.- El Director de la Dependencia, y 6.- los Jurados Calificadores; siendo que para dar inicio a estos procedimientos es necesario que el Director de la Dependencia donde se encuentra la plaza vacante o de nueva creación, dirija al Rector de la Universidad, una propuesta de contratación, seguidamente la Comisión Dictaminadora una vez recibida la propuesta de contratación procederá a la aplicación de las pruebas siguientes: a) Análisis crítico, por escrito, de los planes y/o programas académicos en el área de conocimientos en que se concursa, en un mínimo de tres y un máximo de cinco cuartillas; b) Exposición escrita de un tema del programa, en un mínimo de quince y un máximo de veinte cuartillas; c) Exposición oral de los puntos anteriores; d) Prueba didáctica, consistente en la impartición de una cátedra o exposición de algún tema de los programas, que demuestre las aptitudes pedagógicas de los concursantes. El tema se notificará a los concursantes con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando menos; e) La presentación de un proyecto o un programa de investigación, o la realización de otra actividad que demuestre las aptitudes de investigación de acuerdo con la convocatoria. Se informará a los candidatos el tema de la evaluación con quince días naturales de anticipación y el resultado del trabajo se presentará en un mínimo de quince y un máximo de veinte cuartillas; f) Una entrevista con los miembros de la Comisión Dictaminadora correspondiente, o con el Jurado Calificador, en su caso, sobre conocimientos que posean los candidatos en el área del concurso en los temas tratados en los puntos anteriores. Las entrevistas serán en español, excepto si se trata de concursos para impartir idiomas extranjeros; y g) Las demás pruebas que se consideren adecuadas a la plaza que se concursa y que siempre se indicarán en la

convocatoria, lo anterior, para valorar la preparación, capacidad académica, conocimientos, competencias pedagógicas, experiencia profesional y trabajos realizados, que se requieran cubrir en cada clasificación, categoría y nivel; finalmente la comisión dictaminadora que corresponda aplicando los criterios de evaluación correspondientes deberá emitir un *dictamen* debidamente fundado, motivado y razonado, mediante el cual determine si los aspirantes son o no son *aptos* para ocupar la plaza que se concursa; asimismo, se advirtió que el concurso de ***evaluación curricular***, es utilizado para nombrar al personal académico a) Por tiempo **determinado**; b) Para otorgar categoría y nivel al personal académico extraordinario, visitante o invitado a través del análisis de sus antecedentes académicos y profesionales; y c) Cuando dos o más profesores de asignatura aspiren a obtener la plaza de la misma asignatura que imparten; mientras que el ***concurso de oposición*** señala específicamente que es para nombrar al personal académico por tiempo **indeterminado.**

En merito de lo anterior, se desprende que el interés del particular; quien no está obligado a conocer con exactitud la denominación de la información que pretende obtener es **a)** El resultado de *cualquier procedimiento* que utilizare la Universidad Autónoma de Yucatán *para otorgar plazas* en la referida Universidad; **b)** Que *el resultado sea emitido por la Comisión Dictaminadora* de la Universidad Autónoma de Yucatán que corresponda; **c)** Que el *resultado sea emitido* dentro del periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al seis de noviembre de dos mil diecisiete; **d)** Que *el resultado* emitido por la Comisión Dictaminadora de la referida Universidad, esté suscrita a favor de *Joseph Ligorred Perramon* para impartir alguna asignatura en cualquiera de las licenciaturas o programas de posgrado que se ofrecen en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán, sin importar el nombre que lleve el documento.

Establecido lo anterior, al ser el interés del particular obtener: *Cualquier documento que hubiere sido emitido por la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al seis de noviembre de dos mil diecisiete, en razón de las propuestas para que el Profesor, Joseph Ligorred Perramon ocupará una plaza para impartir alguna asignatura en cualquiera de las tres licenciaturas o programas de posgrado que se ofrecen en la Facultad de Arquitectura*

de la Universidad Autónoma de Yucatán, acorde a la normatividad previamente expuesta, el Área que resulta competente y que pudiera poseer entre sus archivos la información solicitada, es la ***Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán***, pues es ésta la que de conformidad a los Procedimientos de Evaluación Curricular y Concurso de Oposición, señalados previamente, se encarga de evaluar y dictaminar académicamente a los aspirantes y resguardar en sus archivos los documentos que integran los expedientes del personal que ingresa a laborar a la Universidad Autónoma de Yucatán; por lo que, en el supuesto que se hubiera emitido un dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán para que el Profesor, Joseph Ligorred Perramon ocupara una plaza en la Universidad Autónoma de Yucatán, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al seis de noviembre de dos mil diecisiete, resulta inconcuso que aquélla posee la información.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00968617.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución que a juicio del particular ordenó la entrega de la información que no corresponde con la solicitada, pues en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX en fecha catorce del referido mes y año, éste manifestó sustancialmente lo siguiente: ***"...se le hace entrega formal de la información solicitada en su escrito con folio infomex 00968717..."***

Al respecto, del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que la parte recurrente en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, manifestando literalmente lo siguiente: ***"No se respondió lo solicitado".***

Interpuesto el medio de impugnación que nos ocupa, y en respuesta a la vista que

se le diere al Sujeto Obligado, para efectos que rindiera sus alegatos, se desprende que éste aceptó expresamente la existencia del acto reclamado, esto es, la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, toda vez que manifestó que debido a un error humano al momento de dar contestación a la solicitud de acceso con folio 00968617 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema INFOMEX, adjuntó la respuesta correspondiente a un folio diverso (*00968717)*; y toda vez que es de conocimiento público que el referido sistema no permite que posterior a la respuesta de la solicitud los sujetos obligados estén en aptitud de adjuntar nuevos archivos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, a fin de subsanar su proceder, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete procedió a poner a disposición del solicitante mediante los estrados de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, la respuesta de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete recaída a su solicitud de acceso marcada con el número de folio 00968617, a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada, misma que fuere proporcionada por la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán, que a su juicio resultó ser el Área competente para conocer de la información; consecuentemente, los agravios vertidos por la parte recurrente en su recurso de revisión sí resultan fundados.

Ahora bien, del análisis efectuado a la nueva respuesta que se hiciere del conocimiento del particular en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, se advierte que la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán, que resultó ser el área competente para conocer de la información peticionada, declaró su inexistencia manifestando a través del oficio CDITM/RAV/36/2017 de fecha ocho del referido mes y año, sustancialmente lo siguiente: *"De acuerdo con el artículo 98 del Reglamento del Personal Académico de esta Institución, para que cualquier Comisión Dictaminadora realice una Evaluación Curricular, es necesario que el Director de la Dependencia realice una solicitud al Rector con copia a la Comisión correspondiente con cuando menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de inicio de sus labores. Esta Comisión Dictaminadora del área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas no recibió durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al 6 de noviembre de 2017 alguna solicitud para evaluar al Profr. Joseph para que imparta materias durante el periodo establecido en la solicitud. Por lo tanto se declara inexistente el documento solicitado…"*.

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien, requirió a la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán, que en la especie resultó ser el Área competente para conocer sobre la información inherente a "*Cualquier documento que hubiere sido emitido por la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al seis de noviembre de dos mil diecisiete, en razón de las propuestas para que el Profesor, Joseph Ligorred Perramon ocupará plaza para impartir alguna asignatura en cualquiera de las tres licenciaturas o programas de posgrado que se ofrecen en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán.*", y ésta declaró su inexistencia; lo cierto es que el criterio de búsqueda de la información se limitó a un documento, y no así a todos aquéllos que pudieran contener la información que es del interés del particular conocer; pues acorde a lo asentado en el apartado que precede, se advirtió que la Universidad Autónoma de Yucatán, cuenta con dos Procedimientos para otorgar plazas, a saber, de Evaluación Curricular y Concurso de Oposición; y por lo tanto, la información que satisface el interés del particular pudiere ser cualquier documento a través del cual la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán hubiera determinado otorgar una plaza al Profesor Joseph Ligorred Perramon, independientemente del procedimiento por el cual se le hubiera otorgado; por lo tanto, se arriba a la conclusión que el Área competente no garantizó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información.

Tan es así, que este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó el sitio de internet de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán, específicamente el link siguiente: http://www.arquitectura.uady.mx/mcpa/images/3.1%20CVU_Josep%20Ligorred.pdf a través del cual se advirtieron diversos documentos que pudieran corresponder a la información que el particular desea conocer.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta del Sujeto Obligado, toda vez que respecto a "*Cualquier documento que hubiere sido emitido por la*

***Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al seis de noviembre de dos mil diecisiete, en razón de las propuestas para que el Profesor, Joseph Ligorred Perramon ocupará plaza para impartir alguna asignatura en cualquiera de las tres licenciaturas o programas de posgrado que se ofrecen en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán."*, aun cuando determinó declarar su inexistencia y ésta se confirmó por parte del Comité de Transparencia, lo cierto es, que no cumplió con todos los pasos que prevé el procedimiento establecido en la Ley de la Materia que le integran.**

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, misma que le fuera notificada a la parte recurrente el catorce del propio mes y año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00968617, y se instruye a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, para efectos que:

- **Requiera de nueva cuenta a la Comisión Dictaminadora** de la Universidad Autónoma de Yucatán, que corresponda, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a "*Copia o copias digitales, o textos íntegros del o los documentos que contengan todas las evaluaciones curriculares realizadas por la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la UADY en el período comprendido del 1 de Enero del 2007 al 6 de Noviembre del 2017, a la o las propuestas de ingreso de Joseph Ligorred Perramon para impartir alguna asignatura en cualquiera de las tres licenciaturas o programas de posgrado que se ofrecen en la Facultad de Arquitectura de la UADY.*"; y la **ponga a disposición** del particular;
- **Notifique** al inconforme la respuesta emitida por el Área antes señalada, conforme a derecho corresponda, y
- **Remita** al Pleno del Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, misma que le fue notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el catorce del referido mes y año, por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- - - -

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO